



Resolución Ministerial N° 125-2012-MC

Lima, 04 ABR. 2012

Visto, el Memorandum N° 213-2012-PP/MC del 12 de marzo de 2012, el Informe N° 112-2012-OGA-SG/MC de 15 de marzo de 2012 y el Informe N° 186-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 20 de marzo de 2012;

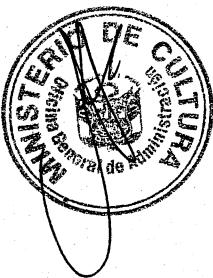
CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 16212-2008-0-1801-JR-CA-09, el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° CINCO de fecha 16 de diciembre de 2010, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Amancio Yamunaqué Arévalo, la señora Diolanda Castillo Carnero, la señora Yohanna Milena Carranza Castillo y el señor Rigoberto Querevalú Cáceres, contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Proceso Contencioso Administrativo; NULAS las Resoluciones Directorales Nacionales N° 1014/INC de fecha 31 de julio de 2008; N° 1033/INC de fecha 01 de agosto 2008, N° 1063/INC de fecha 07 de agosto de 2008 y N° 1040/INC de fecha 01 de agosto 2008; en consecuencia, ORDENA a la demandada emita nueva resolución administrativa reconociéndole a los demandantes la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, con el respectivo pago de devengados e intereses;

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 01 de setiembre de 2011, la Primera Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone tener por desistido del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la Resolución N° CINCO de fecha 16 de diciembre de 2010;

Que, por Resolución N° SIETE de fecha 10 de enero de 2012, se declara por consentida la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2010 y se dispone que la parte demandada cumpla con el mandato judicial, que declaró Fundada la demanda y ordena que la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociéndole a los demandantes la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, con el respectivo pago de devengados e intereses; adjuntando las instrumentales que respalden el cumplimiento de lo ejecutoriado bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público, a fin de que tenga conocimiento de dicho incumplimiento y que proceda conforme a sus atribuciones; debiendo de considerar lo preceptuado por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma concordante con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 41° de la Ley N° 27584;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o*



interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se reconozca la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, a los demandantes: señor Amancio Yamunaqué Arévalo, señora Diolanda Castillo Carnero, señora Yohanna Milena Carranza Castillo y señor Rigoberto Querevalú Cáceres, a partir del 01 de julio de 1994, con el respectivo pago de devengados e intereses.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

